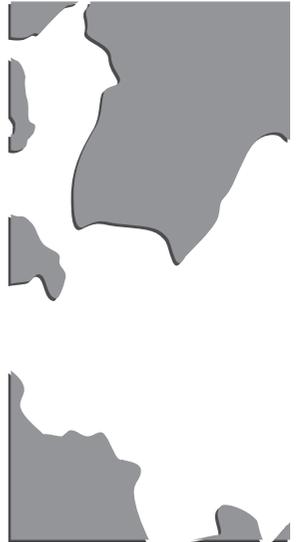




INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.513

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



SUMARIO DECRETOS ENERO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000210	Enero 20 de 2020	3	070000218	Enero 20 de 2020	19
070000211	Enero 20 de 2020	5	070000219	Enero 20 de 2020	21
070000212	Enero 20 de 2020	7	070000220	Enero 20 de 2020	23
070000213	Enero 20 de 2020	9	070000221	Enero 20 de 2020	25
070000214	Enero 20 de 2020	11	070000222	Enero 20 de 2020	26
070000215	Enero 20 de 2020	13	070000223	Enero 20 de 2020	27
070000216	Enero 20 de 2020	15	070000224	Enero 20 de 2020	28
070000217	Enero 20 de 2020	17	070000225	Enero 20 de 2020	29



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2020070000210

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino: SANDRA



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En razón de que se han presentado situaciones en el municipio de Armenia donde labora la servidora docente **SANDRA MILENA HERRERA GUZMAN**, identificada con cédula **1.152.184.251**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarla en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA MILENA HERRERA GUZMAN**, identificada con Cédula **1.152.184.251**, Licenciada en Matemáticas y Física, vinculada en propiedad, como docente de aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa Santo Tomas de Aquino del municipio de Guarne, en reemplazo de Rosmira de las Misericordias Restrepo Ruiz, identificada con cédula 43.428.032, quien renuncio, plaza 2184500-091 -población mayoritaria; la educadora Herrera Guzman viene como docente de aula, área de Matemáticas de la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía del municipio de Armenia, plaza 0406500-034 -población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

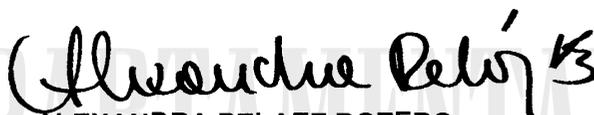
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

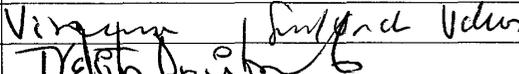
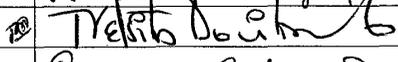
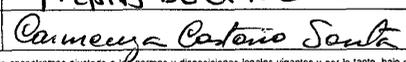
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepulveda Valios, Directora Talento Humano		18/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		17/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		10-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 202007000211

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En razón de que se han presentado situaciones en el municipio de Ituango donde labora la servidora docente **VELASQUEZ TORO CLAUDIA MARIA**, identificada con cédula **43.444.834**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarla en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **VELASQUEZ TORO CLAUDIA MARIA**, identificada con Cédula **43.444.834**, Bachiller pedagógico, vinculado en propiedad, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Dolores e Ismael sede Institución Educativa Nacienceno Peláez del municipio de El Retiro, en reemplazo de Luz Marina Ramirez Orozco, identificada con cédula 39.434.079, quien renuncio, plaza 6070100-005 - población mayoritaria; la educadora Claudia María Velásquez Toro, viene como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Luis Maria Preciado Echaverría sede Principal, del municipio de Ituango, plaza 0890000-004 -población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

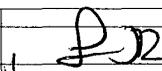
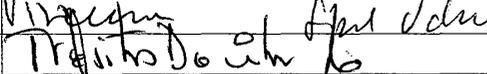
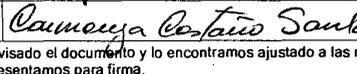
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretario Administrativo		20/01/2020
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		15/01/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		16-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 202007000212

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino: KELLY



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, regula los traslados por razones de seguridad señalan en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 que cuando el educador formula solicitud de protección, se debe expedir acto administrativo que temporalmente reconozca condición de amenazado, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de la autoridad competente.

* En razón de que se han presentado situaciones en el municipio de Pueblorrico donde labora la servidora docente **KELLY GERALDIN SERNA VELEZ**, identificada con cédula **1.128.454.537**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarla en otro municipio.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KELLY GERALDIN SERNA VELEZ**, identificada con cédula **1.128.454.537**, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad, como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Rural Palmichal, sede Centro Educativo Rural La Esperanza del municipio de San Carlos, nueva plaza vacante 1949500-002 –población mayoritaria; la educadora Serna Vélez viene como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana del Centro Educativo Rural Luis Felipe Herrera, sede Centro Educativo Rural California del municipio de Pueblorrico, plaza 1622000-003 -población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano		16/01/20
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		16/01/20
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		15-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070000213

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Por necesidad del servicio en la Institución Educativa Monseñor Miguel Ángel Builes, sede Centro Educativo Rural El Chocó del municipio de Santa Rosa de Osos, las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar a la servidora docente vinculada en provisionalidad **ELY YOJANA QUINTERO TUBERQUIA**, identificada con cédula **1.041.176.733**, quien viene laborando como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa San Isidro, sede Centro Educativo Rural Francisco Velásquez del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 0670100-N01 -población Afrodescendiente; situación que obedece a las razones de seguridad que se le presentó a una servidora docente vinculada en propiedad y que debió ser reubicada en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELY YOJANA QUINTERO TUBERQUIA**, identificada con Cédula **1.041.176.733**, Normalista Superior, vinculada en provisionalidad, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Monseñor Miguel Ángel Builes, sede Centro Educativo Rural El Chocó del municipio de Santa Rosa de Osos, en reemplazo de John Keni Varela Arboleda, identificado con cédula 71.733.767, quien pasó a otro municipio, plaza 0654600-002 -población mayoritaria; la educadora Quintero Tuberquia viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa San Isidro, sede Centro Educativo Rural Francisco Velásquez del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza 0670100-N01 -población Afrodescendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17/11/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/11/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		10-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 202007000214

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino: ANDRES



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **ANDRES FELIPE ARIAS ALFONSO**, identificado con Cédula **1.152.185.950**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 86.3**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANDRES FELIPE ARIAS ALFONSO**, identificado con Cédula **1.152.185.950**, Ingeniero de Sonido, **Especialidad** Ingeniero de Sonido como docente de aula, área de Matemáticas para la Institución Educativa Rural José María Obando, sede Institución Educativa Rural José María Obando del municipio de Fedonia por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 86.3, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de Enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **ANDRES FELIPE ARIAS ALFONSO**, identificado con Cédula **1.152.185.950**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **22 de Enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **ANDRES FELIPE ARIAS ALFONSO**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAÉZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		20/12/20
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		17/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		17/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		17-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070000215

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En razón de que se han presentado situaciones en el municipio de Segovia donde labora el docente **LUIS EMILIO USUGA VALLE**, identificado con cédula **71.722.560**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarlo en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **LUIS EMILIO USUGA VALLE**, identificado con cédula **71.722.560**, Licenciado en Educación Física, vinculado en propiedad, como docente de aula, área de Educación Física, Recreación y Deporte para la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Magdalena Medio del municipio de Puerto Berrio, en reemplazo de Fredy Alberto Rodríguez Goetz, identificado con cédula 98.481.220, quien pasa a otro municipio, plaza 2270000-028 -población mayoritaria; el educador Usuga Valle viene como docente de aula, área de Educación Física, Recreación y Deporte de la Institución Educativa Santo Domingo Savio del municipio de Segovia, plaza 7360000-104 -población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano	Virginia Sepúlveda Vahos	12/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica	Teresita Aguilar García	12/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa	Carmenza Castaño Santa	10-01-2020

Los areas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070000216

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* En razón de que se han presentado situaciones en el municipio de Sonsón donde labora la servidora docente **LEIDY ALEXANDRA RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificada con cédula **1.045.107.954**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarla en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LEIDY ALEXANDRA RAMIREZ BOHORQUEZ**, identificada con Cédula **1.045.107.954**, Normalista Superior, vinculada en provisionalidad, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Valdivia del municipio de Valdivia, en reemplazo de Elkin German García Robles, identificado con cédula 92.557.718, quien pasa a otro municipio, plaza 0585404-023 -población mayoritaria; la educadora Ramirez Bohorquez viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo, sede Centro Educativo Rural Murringo del municipio de Sonsón, plaza 1918600-002 -población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

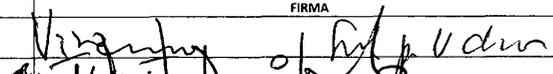
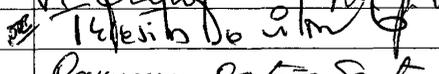
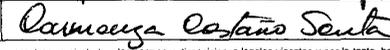
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos. Directora Talento Humano		18/01/20
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		11/01/2020
Proyecto:	Carmenza Castaño Santa		10-01-2020

Los ómnos firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070000217

Fecha: 20/01/2020

DEC

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, proroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* El Educador **ANDRES FELIPE ORTEGA AGUILLON**, identificado con Cédula **1.101.686.583**, fue Nombrado en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 85.4**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del Educador para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a **ANDRES FELIPE ORTEGA AGUILLON**, identificado con Cédula **1.101.686.583**, Ingeniero Electricista, **Especialidad Ingeniero Electricista** como docente de aula, área de Ciencias Naturales Física para la Institución Educativa Alfonso Lopez Pumarejo del municipio de Puerto Berrio por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Satisfactoria de 85.4, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de Enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **ANDRES FELIPE ORTEGA AGUILLON**, identificado con Cédula **1.101.686.583**, en el Grado 2, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **22 de Enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO CUARTO: Inscribir a **ANDRES FELIPE ORTEGA AGUILLON**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		20/01/2020
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		17/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		17/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		17-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070000218

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* Por necesidad del servicio en la Institución Entreríos del municipio de Entreríos, las Directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al servidor docente **DANY ALEJANDRO OSORIO GIL**, identificado con cédula **98.636.197**, Físico, vinculado en propiedad como docente de aula, área de Ciencias Naturales Física de la Institución Educativa Eduardo Fernandez Botero, sede Institución Educativa Eduardo Fernandez Botero del municipio de Amalfi, plaza 0313010-022 –población mayoritaria; situación que obedece a las razones de seguridad que se le presentó a un servidor docente vinculado en propiedad y que debió ser reubicado en otro municipio.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor docente **DANY ALEJANDRO OSORIO GIL**, identificado con cédula **98.636.197**, Físico, vinculado en propiedad, como docente de aula, área de Ciencias Naturales Física para la Institución Educativa Entrerrios del municipio de Entrerrios, en reemplazo de Oscar Pérez Benítez, identificado con cédula 1.077.428.175, quien pasa para otro municipio, plaza 2644070-050 –población mayoritaria; el educador Osorio Gil viene como docente de aula, área de Ciencias Naturales Física de la Institución Educativa Eduardo Fernandez Botero, sede Institución Educativa Eduardo Fernandez Botero del municipio de Amalfi, plaza 0313010-022 –población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		16/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		16/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		15-01-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2020070000219

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino: NELLY



Por el cual se Aclara parcialmente un Acto Administrativo

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de *transcripción o de omisión de palabras*. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos para demandar el acto.

* La señora **NELLY INES LOPEZ MANJARRES**, identificada con cédula **34.984.865**, solicita sea aclarado el Decreto 2019070007130 del 27 de diciembre de 2019, acto administrativo por el cual fue trasladada en la planta de cargos del departamento de Antioquia, con el título de *Licenciada en Educación Ambiental*, vinculada en propiedad como directivo docente Coordinadora para la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá, en reemplazo de Alba Lucia Altamiranda Álvarez, identificada con cédula 50891.864, a quien se le terminó el encargo de directivo docente.

Ppeticón que hace, debido a que se registró error en el título que acredita, siendo procedente aclarar parcialmente dicho acto administrativo de traslado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el Decreto 2019070007130 del 27 de diciembre de 2019, acto administrativo por el cual fue trasladada en la planta de cargos del departamento de Antioquia, la señora **NELLY INES LOPEZ MANJARRES**, identificada con cédula **34.984.865**, *Licenciada en Educación Ambiental*, vinculada en propiedad como directivo docente Coordinadora para la Institución Educativa San Juan de Urabá del municipio de San Juan de Urabá, en reemplazo de Alba Lucia Altamiranda Álvarez, identificada con cédula 50891.864, a quien se le terminó el encargo de directivo docente; en el sentido que la directivo docente López Manjarres, acredita el título de **Licenciada en Ciencias de la Educación- Especialidad: Química y Biología**; y no como se expresó en dicho acto administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

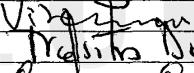
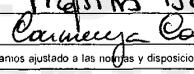
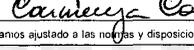
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio: Subsecretaria Administrativa		20/01/2020
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		14/1/20
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		14/01/20
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		15-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 202007000220

Fecha: 20/01/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, regula los traslados por razones de seguridad señalan en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 que cuando el educador formula solicitud de protección, se debe expedir acto administrativo que temporalmente reconozca condición de amenazado, mientras se efectúa estudio de seguridad por parte de la autoridad competente.

* En razón de que se han presentado situaciones en el municipio de Entrerriós donde labora el servidor docente **OSCAR PEREZ BENITEZ**, identificado con cédula **91.282.616**, a quien le puede generar riesgo o grave afectación de sus derechos fundamentales como la seguridad personal e integridad, la vida y la libertad; se hace necesario reubicarlo en otro municipio.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al educador **OSCAR PEREZ BENITEZ**, identificado con cédula **91.282.616**, Ingeniero Mecánico, vinculado en propiedad como docente de aula, área de Ciencias Naturales Física para la Institución Educativa Eduardo Fernandez Botero, sede Institución Educativa Eduardo Fernandez Botero del municipio de Amalfi, en reemplazo de Dany Alejandro Osorio Gil, identificado con cédula 98636197, quien pasa a otro municipio, plaza 0313010-022 –población mayoritaria; el señor Oscar Pérez Benitez viene como docente de aula, área de Ciencias Naturales Física de la Institución Educativa Entrerrios del municipio de Entrerriós, plaza 2644070-050 -población mayoritaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

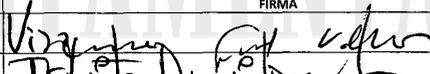
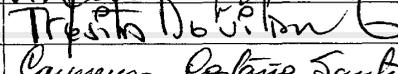
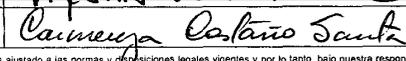
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Virginia Sepulveda Vahos, Directora Talento Humano		16/01/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		16/01/2020
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		15-01-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 202007000221

Fecha: 20/01/2020

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio No. 2020020002138 del 17 de enero de 2020, el señor **ENRIQUE CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.470.817**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **2847**, ID Planta **1173**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de enero de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados. Sin embargo, toda vez que se cuenta con poco tiempo para la elaboración del acto administrativo, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por señor **ENRIQUE CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.470.817**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **222**, Grado **05**, NUC. Planta **2847**, ID Planta **1173**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario 20/01/2020	Aprobó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 202007000222

Fecha: 20/01/2020

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante oficio No. 2020020002228 del 17 de enero de 2020, la señora **GLADIS AIDE BOTERO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.390.244**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0168**, ID Planta **1232** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de enero de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **GLADIS AIDE BOTERO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.390.244**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0168**, ID Planta **1232** asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario 20/01/2020	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 202007000223

Fecha: 20/01/2020

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio No. 2020020002073 del 17 de enero de 2020, el señor **MAURICIO JOSÉ JARAMILLO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.741.029**, presentó renuncia al cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC. Planta **2382**, ID Planta **0824**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 17 de enero de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, en consideración al tiempo que debe darse al trámite de la renuncia, ésta se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **MAURICIO JOSÉ JARAMILLO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.741.029**, para separarse del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **045**, Grado **03**, NUC. Planta **2382**, ID Planta **0824**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario 20/01/2020	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

8



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070060224

Fecha: 20/01/2020

Tipo:

DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “*Por renuncia regularmente aceptada*”.

Mediante oficio No. 2020020002243 del 17 de enero de 2020, la señora **YULY ANDREA BERMUDEZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.200.285**, presentó renuncia al cargo de **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC. Planta **5679**, ID Planta **3758**, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 20 de enero de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados; sin embargo, en consideración al tiempo que debe darse al trámite de la renuncia, ésta se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **YULY ANDREA BERMUDEZ MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.200.285**, para separarse del cargo de **ASESOR** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **105**, Grado **01**, NUC. Planta **5679**, ID Planta **3758**, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de la comunicación del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA .

Elaboró: Ferneý Alberto Vergara García Profesional Universitario 20/01/2020	Aprobó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070000225

Fecha: 20/01/2020

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto 4062 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba al señor **ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.361.283**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4092**, ID Planta **3043**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Mediante el oficio radicado 2019030454083 del 29 de agosto de 2019, se le concedió la prórroga para la posesión, informándole que el término para la misma vencía el 18 de noviembre de 2019.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo vencido el término para la posesión no se posesionó en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto se,

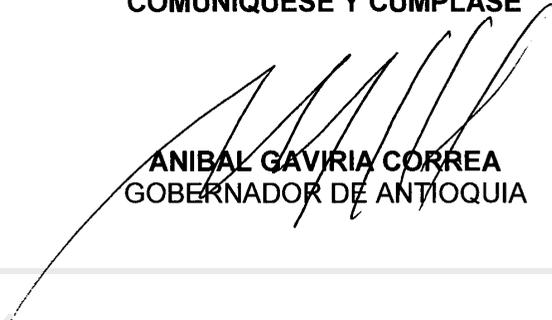
DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 4062 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba al señor **ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.361.283**, en la plaza de

“Por medio del cual se deroga un Acto Administrativo”

empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4092**, ID Planta **3043**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 15/01/2020 	Aprobó: CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ Directora de Personal 
---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Gaceta
DEPARTAMENTAL

ACUERDO No.

(0 0 0 0 0 1)

“Por medio del cual se incrementa y sustituye a partir del 1° de enero de 2020, los salarios de los empleados públicos del Instituto de cultura y Patrimonio de Antioquia”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, mediante las Ordenanzas No.07 , en su artículo 5° y la 70 en su artículo 36° de 2017, autoriza al Gobernador del Departamento, para incrementar durante el mes de enero de cada vigencia, la escala salarial mensual de los servidores públicos del Departamento de Antioquia, el valor correspondiente al IPC de la vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el Decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.
2. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se acogerá al Decreto Departamental que aprueba la asignación básica salarial mensual para los servidores públicos que se encuentran en los niveles jerárquicos Directivos, Asesor, Profesional, Técnicos y Asistencial para la presente vigencia.
3. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, tiene capacidad fiscal para establecer el incremento salarial en la vigencia 2020, de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia actual.

En mérito de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese a la directora del Instituto de cultura y Patrimonio de Antioquia, para que una vez el Departamento decrete para sus servidores públicos el incremento salarial de la vigencia del 2020, mediante Resolución motivada, acoja dicho incremento para los empleados públicos del Instituto.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero de enero del 2020.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AYDE CORREA
Presidente Sesión


JOHN JAIRO DUQUE GARCÍA
Secretario Técnico

Proyectó: John Jairo Duque G 
Revisó:
- William Alfonso García Torres

Boletín
Gaceta
DEPARTAMENTAL

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe
Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61 • Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

   culturantioquia

No. 163834 - 1 vez

ACUERDO No.

(0 0 0 0 0 2)

“Liquidación previa del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE
ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2018, y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO

- a. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza No.44 sancionada por el Señor Gobernador el día 17 de diciembre de 2018, sobre Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2020.
- b. Que corresponde al Gobierno dictar Decreto de liquidación previa del documento financiero aprobado por la Honorable Asamblea, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de 2017 “Estatuto Orgánico de Presupuesto”.
- c. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas, a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental.
- d. Que el estimativo de los ingresos por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia ascendió a la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**.
- e. Que con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, se estimaron los egresos en el proyecto de presupuesto en la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

- a. **Artículo 1º.** Fíjese el cómputo de los ingresos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020 en la suma **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE-INGRESOS
PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2020

Fondo	Pospre	Descripción	Presupuesto 2019	Operación Recíproca	Ingresos Propios
	T-IE1	INGRESOS	13,740,636,534	12,479,716,217	1,260,920,317
	T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	13,727,246,534	12,479,716,217	1,247,530,317
	T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	13,727,246,534	12,479,716,217	1,247,530,317
	T-IE110204	Operacionales	212,077,000	0	212,077,000
0-1010	T-IE11020407	Arrendamientos	212,077,000	0	212,077,000
	T-IE110205	Aportes	13,480,169,534	12,479,716,217	1,000,453,317
	T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	13,480,169,534	12,479,716,217	1,000,453,317
0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - Para gastos de funcionamiento	6,919,237,298	6,919,237,298	0
0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión	3,000,000,000	3,000,000,000	0
0-3131	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental IVA Telefonía Celular - Cultura	2,560,478,919	2,560,478,919	0
0-2708	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - FLA - Ordenanza 12 de 2015	700,531,840	0	700,531,840
0-2708	T-IE1102050503030101	Traslado de Entidades no Financieras Departamentales - Ordenanza 12 de 2015	299,921,477	0	299,921,477
	T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	35,000,000	0	35,000,000
0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	35,000,000	0	35,000,000

	T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	13,390,000	0	13,390,000
	T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	13,390,000	0	13,390,000
	T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	13,390,000	0	13,390,000
	T-IE12020301	Intereses	13,390,000	0	13,390,000
0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros - Recursos propios	5,150,000	0	5,150,000
0-2708	T-IE120203010398	Rendimientos Financieros - Recursos de destinación especial	8,240,000	0	8,240,000

Artículo 2º. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de la vigencia fiscal del 1º de enero del 31 de diciembre del año 2020, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior por un valor suma **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$13.740.636.534)**, discriminados de acuerdo con la siguiente distribución:

SEGUNDA PARTE – EGRESOS

1255. INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA	13.740.636.534
FUNCIONAMIENTO	6.919.237.298
GASTOS DE PERSONAL	5.949.319.000
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	3.560.450.000
1.1.1.1.1 Sueldos de Personal de Nomina	2.800.000.000
1.1.1.1 1255 0-1010 Sueldos de Personal de Nomina	2.800.000.000
1.1.1.4 Primas Legales	635.000.000
1.1.1.4 1255 0-1010 Primas Legales	635.000.000
1.1.1.7.1 Auxilio de Transporte de Funcionarios	450.000
1.1.1.7.1 1255 0-1010 Auxilio de Transporte de Funcionarios	450.000
1.1.1.10 Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas	90.000.000
1.1.1.10 1255 0-1010 Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas	90.000.000
1.1.1.3 Horas Extras y Días festivos	35.000.000
1.1.1.3 1255 0-1010 Horas Extras y Días festivos	35.000.000
INDEMNIZACION DE PERSONAL	6.000.000
1.1.2 Indemnización de personal	6.000.000
1.1.2 1255 0-1010 Indemnización de personal	6.000.000
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1.000.000.000
1.1.3.99 Otros servicios personales indirectos	500.000.000
1.1.3.99 1255 0-1010 Otros servicios personales indirectos	500.000.000
1.1.3.4 Servicios Técnicos	500.000.000
1.1.3.4 1255 0-1010 Servicios Técnicos	500.000.000
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	1.383.000.000
1.1.4.1.1.2.1 Aporte Pension Funcionarios Publico	208.000.000
1.1.4.1.1.2.1 1255 0-1010 Aporte Pension Funcionarios Publico	208.000.000
1.1.4.1.1.3.1 Aporte ARP Funcionarios Publico	75.000.000
1.1.4.1.1.3.1 1255 0-1010 Aporte ARP Funcionarios Publico	75.000.000
1.1.4.1.1.4.1 Aporte Cesantías Funcionarios Publico	50.000.000
1.1.4.1.1.4.1 1255 0-1010 Aporte Cesantías Funcionarios Publico	50.000.000
1.1.4.2.1.1.1 ApSalud Funcionarios Privado	270.000.000
1.1.4.2.1.1.1 1255 0-1010 ApSalud Funcionarios Privado	270.000.000

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe
Teléfono: (57-4) 320 97 80 • Fax: (57-4) 251 84 61 • Crr. 51 No. 52-03 Medellín - Colombia
contacto@culturantioquia.gov.co • www.culturantioquia.gov.co

YouTube | f | t culturantioquia

1.1.4.2.1.2.1	Aporte Pension Funcionarios Privado	180.000.000
1.1.4.2.1.2.1	1255 0-1010 Aporte Pension Funcionarios Privado	180.000.000
1.1.4.2.1.4.1	Aporte Cesantias Funcionarios Privado	390.000.000
1.1.4.2.1.4.1	1255 0-1010 Aporte Cesantias Funcionarios Privado	390.000.000
1.1.4.3.1.1	Aporte SENA Funcionarios	67.000.000
1.1.4.3.1.1	1255 0-1010 Aporte SENA Funcionarios	67.000.000
1.1.4.3.2.1	Aporte ICBF Funcionarios	97.000.000
1.1.4.3.2.1	1255 0-1010 Aporte ICBF Funcionarios	97.000.000
1.1.4.3.4.1	Cajas de compensacion Familiar Funcionarios	136.000.000
1.1.4.3.4.1	1255 0-1010 Cajas de compensacion Familiar Funcionarios	136.000.000
GASTOS GENERALES		943.727.298
ADQUISICION DE BIENES		25.990.000
1.2.1.2	Materiales y suministros	25.990.000
1.2.1.2	1255 0-1010 Materiales y suministros	25.990.000
ADQUISICION DE SERVICIOS		787.000.000
1.2.2.2	Impresos y publicaciones	10.000.000
1.2.2.2	1255 0-1010 Impresos y publicaciones	10.000.000
1.2.2.3.1	Seguros de bienes muebles e inmuebles	170.000.000
1.2.2.3.1	1255 0-1010 Seguros de bienes muebles e inmuebles	170.000.000
1.2.2.3.4	Otros seguros	125.000.000
1.2.2.3.4	1255 0-1010 Otros seguros	125.000.000
1.2.2.4	Contribuciones, Tasas, Impuestos y Multas	2.000.000
1.2.2.4	1255 0-1010 Contribuciones, Tasas, Impuestos y Multas	2.000.000
1.2.2.6.2	Telecomunicaciones	35.000.000
1.2.2.6.2	1255 0-1010 Telecomunicaciones	35.000.000
1.2.2.6.3	Acueducto, alcantarillado y aseo	27.000.000
1.2.2.6.3	1255 0-1010 Acueducto, alcantarillado y aseo	27.000.000
1.2.2.11	Mantenimiento y Reparaciones	120.200.000
1.2.2.11	1255 0-1010 Mantenimiento y Reparaciones	120.200.000
1.2.2.12.5	Otros Gastos Financieros	3.500.000
1.2.2.12.5	1255 0-1010 Otros Gastos Financieros	3.500.000
1.2.2.1	Capacitacion Personal Administrativo	41.360.000
1.2.2.1	1255 0-1010 Capacitacion Personal Administrativo	41.360.000
1.2.2.6.1	Energia	103.000.000
1.2.2.6.1	1255 0-1010 Energia	103.000.000
1.2.2.8.1	Viaticos y gastos de Viaje Funcionarios	70.000.000
1.2.2.8.1	1255 0-1010 Viaticos y gastos de Viaje Funcionarios	70.000.000
1.2.2.90	Otros Gastos Adquisicion de Servicios	80.000.000
1.2.2.90	1255 0-1010 Otros Gastos Adquisicion de Servicios	80.000.000
GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL		62.640.000
1.2.4	Gastos Bienestar Social y Salud Ocupacional	62.640.000
1.2.4	1255 0-1010 Gastos Bienestar Social y Salud Ocupacional	62.640.000
OTROS GASTOS GENERALES		68.637.298
1.2.90	Otros Gastos Generales	68.637.298
1.2.90	1255 0-1010 Otros Gastos Generales	68.637.298
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		26.000.000
(en blanco)		26.000.000

1.3.19	Sentencias y Conciliaciones	3.000.000
1.3.19	1255 0-1010 Sentencias y Conciliaciones	3.000.000
1.3.6.7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES	23.000.000
1.3.6.7	1255 0-1010 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A OTRAS ENTIDADES	23.000.000
INVERSION		6.821.399.236
CULTURA		6.669.172.236
(en blanco)		6.669.172.236
A.5.5.2	MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ARTISTICA Y CULTURAL	50.000.000
A.5.5.2	1255 0-1010 330801000 060043001 Mantenimiento, adecuación y dotación de equipamientos culturales en Antioquia (900043001)	50.000.000
A.5.1	FOMENTO, APOYO Y DIFUSION DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTISTICAS Y CULTURALES	2.188.693.317
A.5.1	1255 0-1010 330801000 060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural (900014001)	600.000.000
A.5.1	1255 0-1010 330801000 060010001 Implementación de agenda institucional local y regional para el posconflicto en Antioquia (900010001)	150.000.000
A.5.1	1255 0-1010 330801000 060027001 Fortalecimiento circulación artística y cultural para la paz en Antioquia (900027001)	350.000.000
A.5.1	1255 0-2708 330801000 060000001 Desarrollo de convocatorias públicas para la creación, la innovación y el fortalecimiento cultural (900014001)	1.008.693.317
A.5.2	FORMACION, CAPACITACION E INVESTIGACION ARTISTICA Y CULTURAL	1.150.000.000
A.5.2	1255 0-1010 330801000 060034001 Formación artística y cultural para la Equidad y la Movilidad Social en Antioquia (900034001)	890.000.000
A.5.2	1255 0-1010 330802000 060042001 Implementación procesos de gestión y planificación cultural para el fortalecimiento del Sistema Departamental de Cultura en Antioquia (900042001)	350.000.000
A.5.3	PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL	2.968.478.919
A.5.3	1255 0-1016 330805000 060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia (900029001)	400.000.000
A.5.3	1255 0-3131 330805000 060041001 Diagnóstico, gestión y Salvaguardia del Patrimonio Cultural en Antioquia (900029001)	2.568.478.919
A.5.6.1	DOTACION DE BIBLIOTECAS	400.000.000
A.5.6.1	1255 0-1010 330803000 060018001 Implementación plan de lectura, escritura y biblioteca en Antioquia (900022001)	400.000.000
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		152.227.000
(en blanco)		152.227.000
A.17.1	PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y REORGANIZACION ADMINISTRATIVA	30.000.000
A.17.1	1255 0-1010 330802000 060032001 Fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia (900032001)	30.000.000
A.17.2	PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY	122.227.000
A.17.2	1255 0-1010 330802000 060035001 Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia (900035001)	117.077.000
A.17.2	1255 0-1011 330802000 060035001 Fortalecimiento de los sistemas de información institucional en Antioquia (900035001)	5.150.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

Artículo 3°. Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 28 de 2017 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental en concordancia con, la Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, el decreto 2407 de 1981 y el

Decreto 111 de 1996, estas disposiciones facultan al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y solo rigen para la vigencia fiscal del año 2020.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. El presente acuerdo se acoge a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 5°. Dado que, para los establecimientos públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adopta el codificador de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 6°. De conformidad con el Artículo 6° del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, enviará la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, con el fin de que la Gobernación de Antioquia, actúe como ente consolidador de la información presupuestal y la generación de informes de todo el departamento.

III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

Artículo 7°. Ejecución del Presupuesto de ingresos. La ejecución del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se hará por el sistema de caja.

Artículo 8°. Sobre los ingresos del presupuesto. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquiera otra renta o recursos que reciba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, deberán ser incluidos en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento de distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, y todas las contribuciones y recursos recibidos deberán ser consignados en la Tesorería General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien se encargará de su recaudo.

Artículo 9°. Disponibilidad de ingresos para adiciones. De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el presupuesto.

Artículo 10°. Cómputo de las Rentas. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo, no obstante, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, dará cumplimiento a los principios de economía y eficiencia.

Artículo 11°. Excedentes financieros. Los excedentes financieros generados por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, destinados por el Consejo de Gobierno, serán adicionados en su totalidad al presupuesto de inversión mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo

Artículo 12°. Reclasificaciones del ingreso. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, podrá reclasificar los ingresos mediante Decreto del Gobernador, cuando así lo requiera.

Artículo 13°. Adición de recursos provenientes de convenios, contratos, recursos de destinación específica, ingresos para legalizar daciones en pago, donaciones y premios. Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, donaciones y premios, se incorporarán al Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, mediante acto administrativo expedido por el Señor Gobernador.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que financiaron en la vigencia en la cual se recaudó la renta.

La Subdirección Administrativa y Financiera, adicionará los recursos del balance (saldos disponibles y sobre ejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados o se tiene la certeza que se recaudarán en la vigencia en la cual se ejecutarán.

Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley o la Ordenanza que defina la destinación de la renta. No obstante, si dichos actos administrativos no disponen la destinación de los rendimientos que llegaren a generarse, éstos podrán ser adicionados mediante Decreto a los proyectos financiados originalmente por la renta de destinación específica.

Artículo 14°. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. Son propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente, los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Instituto constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el Instituto, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 15°. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia: Rendimientos financieros de recursos recibidos. El ordenador del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto del Instituto mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo ofrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto del Instituto. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista, cooperante o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

El CODFIS reglamentará o ajustará, de ser necesario, los procedimientos requeridos para darle cumplimiento a la presente disposición.

IV. DE LOS GASTOS

Artículo 16°. Ejecución del Presupuesto de Gastos. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2003.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto al cierre mensual, será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.

Artículo 17°. Gastos accesorios derivados de compromisos inicialmente adquiridos. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 18°. Hechos cumplidos. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 19°. Gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación específica. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente, de conformidad con el artículo 22 del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 20°. Prohibición de traslados presupuestales de inversión a funcionamiento. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 21°. Concepto favorable de Planeación. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 22°. Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente del ordenador del gasto.

Artículo 23°. Término para las disponibilidades presupuestales. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los subdirectores deberán informar al ordenador del gasto si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente por parte de la oficina de presupuesto. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas Subdirecciones.

Artículo 24°. Modificación y nombramientos en la planta de cargos. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina; deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

Artículo 25°. Expedición de disponibilidades. El Instituto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para un objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán Disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Cuando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos, mínima cuantía) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento o inversión, para:

- Servicios públicos
- Viáticos y gastos de viaje
- Gastos legales
- Cesantías anticipadas
- Gastos de nómina

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2019, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 26°. Incremento salarial. Se acogerá el Decreto de Incremento salarial expedido por la Administración Departamental y se autoriza al Director del Instituto para solicitar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

Parágrafo: El Gobernador durante el mes de enero de cada vigencia fiscal, expedirá el decreto de incremento salarial correspondiente al IPC de la Vigencia anterior, mientras el Gobierno Nacional expida el decreto de límites salariales y se aprueba la ordenanza que sustituye la escala salarial.

Artículo 27°. Recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 28°. Disponibilidad presupuestal y Banco de Programas y Proyectos. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia tendrán como referencia el código del Banco de Proyectos de Inversión Pública Departamental -BPID- asignado por el Departamento Administrativo de Planeación y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar proyectos en códigos BPID diferentes a los ya aprobados. Si se requieren una asignación diferente de recursos (códigos BPID) a los ya asignados deberán tramitarse los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

Artículo 29°. Pago de gastos causados en el último mes de 2019 Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2020.

Parágrafo: Los pagos por concepto de servicios asociados a la nómina, las cesantías, las pensiones, los impuestos y los servicios públicos, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

V. RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 30°. Reservas de uso excepcionales con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento de Antioquia y a la jurisprudencia (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía), las reservas de apropiación excepcionales, corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, cuyo pago está pendiente a esa fecha, que cumplieron además con la reglamentación anual que expidió el CODFIS.

Las reservas presupuestales excepcionales, correspondientes al año 2019, reglamentadas por el CODFIS, deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2020 por la Subdirección

Administrativa y Financiera con los compromisos que a diciembre 31 de 2019 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos, desarrollen el objeto de la apropiación y se encuentren los recursos disponibles en la Tesorería.

El ordenador del gasto suministrará la información que se requiera como soporte para la constitución de dichas reservas.

El Consejo Directivo, aprobará e incorporará mediante acto administrativo la constitución de las reservas.

El monto que se determine como reservas presupuestales, podrá ser autorizado para su giro, una vez sea incorporado en el presupuesto de la vigencia 2020 mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Artículo 31°. Incorporación de reservas. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia incorporará al Presupuesto mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2019, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

Parágrafo. Las reservas presupuestales, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2020, fenecerán.

Artículo 32°. El Instituto hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas excepcionales legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

VI. CUENTAS POR PAGAR

Artículo 33°. Constitución de cuentas por pagar. Las cuentas por pagar del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, correspondientes al año 2019, serán constituidas por la Dirección General mediante resolución.

Artículo 34°. Requisitos para la constitución de cuentas por pagar. Acorde con la Ley y la Jurisprudencia, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido, que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo en caja.

Artículo 35°. Causación de la obligación. La oficina de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Instituto, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias.

Artículo 36°. Expedición de la resolución de cuentas por pagar. La Unidad de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2020 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Instituto.

No obstante lo anterior, la Tesorería General ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

Artículo 37° . Elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por el área financiera, a través de la Tesorería, teniendo en cuenta la directriz impartida por la Gobernación de Antioquia.

En todo caso deberá ser consistente con el Plan Anual de Adquisiciones - PAA y el Plan Operativo Anual de inversiones – POAI, ambos de la vigencia 2019.

Artículo 38° . PAC de cuentas por pagar y reservas. Será responsabilidad de la Tesorería General del Instituto certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería y lo someterá a aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 39. Modificación de PAC en el Presupuesto Departamental. La ejecución del Presupuesto General del Instituto se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Directivo. Las Subdirecciones deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Tesorería, responsable de su manejo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

VIII. VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 39° . Caducidad de cupos de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

Artículo 40° . Certificado de disponibilidad para vigencias futuras. El ordenador del gasto es responsable de la ejecución de un contrato financiado con vigencias futuras, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2020, la Viabilidad Presupuestal expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes. Los documentos soportes de los CDP expedidos con fundamento en esta disposición, serán la Ordenanza mediante la cual se autoricen vigencias futuras, la Resolución del CODFIS y la Viabilidad expedida en vigencias anteriores para soportar el contrato vigente.

Artículo 41° . Para la expedición de vigencias futuras, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se acoge a las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 del 2003, Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS, de acuerdo con el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

IX. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42° . El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, se acogerá a lo dispuesto en el Decreto de liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal del año 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 43° . Aproximaciones en números decimales. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 44°. Contrapartidas. Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto.

Artículo 45°. Cláusula de los contratos y rubro presupuestal. Los contratos y convenios que realice el Instituto con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación, se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 46°. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2020.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZAYDE CORREA
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión



JOHN JAIRO DUQUE GARCÍA
Secretario Técnico

Proyectó: ~~Sandra Zotta Ramírez~~
Profesional Universitario

ACUERDO No.

(0 0 0 0 0 3)

“Por medio del cual se aprueba el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia 2020.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 “Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia”.

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 73 del Decreto 111 de 1996 y el 79 de la Ordenanza 28 de 2018, establecen que la ejecución del presupuesto de gastos se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - el cual está definido como el monto máximo mensual de pago con los propios ingresos, a su vez señala que *“El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -, es la autorización máxima para ejecutar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal.”*
2. El artículo 74 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 81 de la Ordenanza 28 de 2017, establecen que *“El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por las Juntas o Consejos Directivos. de los mismos, con fundamento. en las metas globales de pago fijadas por el CODFIS.”*

Parágrafo. El PAC de reservas y el PAC de cuentas por pagar no se tendrán en cuenta para determinar el equilibrio que deberá existir entre el PAC y el presupuesto total del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, correspondiente a la vigencia 2020.

3. La Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza No.44 sancionada por el Señor Gobernador el día 17 de diciembre de 2019, sobre Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2020.
4. De acuerdo con todo lo anterior, se requiere la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – para la vigencia 2020 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.



5. En la sesión ordinaria del Consejo directivo celebrada el 14 de enero de 2020, se acogió el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para la vigencia fiscal del año 2020 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ACUERDA:

Artículo 1º. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – de ingresos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020 discriminados de la siguiente manera:

INGRESOS	
MES	PAC
Enero	\$ 598,308,691
Febrero	\$ 871,035,964
Marzo	\$ 871,035,964
Abril	\$ 1,371,262,623
Mayo	\$ 1,371,262,622
Junio	\$ 871,035,964
Julio	\$ 3,431,514,883
Agosto	\$ 871,035,964
Septiembre	\$ 871,035,964
Octubre	\$ 871,035,964
Noviembre	\$ 871,035,964
Diciembre	\$ 871,035,967
TOTAL	\$ 13,740,636,534

Artículo 2º. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC – de Gastos, del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020 discriminados de la siguiente manera:

GASTOS			
MES	PAC TOTAL	FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN
Enero	\$ 598,308,691	\$ 576,603,108	\$ 21,705,583
Febrero	\$ 871,035,964	\$ 576,603,108	\$ 294,432,856
Marzo	\$ 871,035,964	\$ 576,603,108	\$ 294,432,856
Abril	\$ 1,013,957,866	\$ 576,603,108	\$ 437,354,758
Mayo	\$ 1,013,957,866	\$ 576,603,108	\$ 437,354,758
Junio	\$ 1,440,704,353	\$ 576,603,108	\$ 864,101,245
Julio	\$ 1,440,704,353	\$ 576,603,108	\$ 864,101,245
Agosto	\$ 1,440,704,353	\$ 576,603,108	\$ 864,101,245
Septiembre	\$ 1,440,704,353	\$ 576,603,108	\$ 864,101,245
Octubre	\$ 1,440,704,356	\$ 576,603,108	\$ 864,101,248
Noviembre	\$ 1,297,782,448	\$ 576,603,108	\$ 721,179,340

Diciembre	\$ 871,035,967	\$ 576,603,110	\$ 294,432,857
TOTAL	\$ 13,740,636,534	\$ 6,919,237,298	\$ 6,821,399,236

Artículo 3º. Se autoriza a la directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para realizar las modificaciones requeridas al PAC, previa justificación de estas.

PARAGRAFO. En todo caso se tendrá en cuenta la directriz del CODFIS de la Gobernación de Antioquia para la distribución de los recursos de inversión trasladados por esta entidad al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

Artículo 4º. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2020.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AYDE CORREA
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión



JOHN JAIRO DUQUE GARCÍA
Secretario Técnico



Proyectó: Ivan Arias
Profesional Universitario

ACUERDO No.

(0 0 0 0 0 4)

"Por medio del cual se autoriza a la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para celebrar contratos y/o convenios cuya cuantía no supere los seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) y su equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la vigencia 2020."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPÍTULO V, del Decreto 0494 del 28 de febrero de 2011, los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 003 del 01 de septiembre de 2011;

CONSIDERANDO QUE

1. El acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia", en el numeral 6° del Artículo Decimosegundo – Funciones del Consejo Directivo, expresa: *"Autorizar al Director de forma específica o general según sea el caso, para celebración de contratos y empréstitos internos y externos con destino a la entidad de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes."*
2. La Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solicitó en sesión realizada el día 14 de enero de 2020, autorización para celebrar los contratos y/o convenios, cuya cuantía no supere los seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), con el fin de adelantar los procesos que garanticen el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, correspondientes a la vigencia 2020.
3. Los integrantes del Consejo Directivo acordaron que es necesario autorizar a la directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para celebrar contratos y/o convenios por una cuantía no superior a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), teniendo en cuenta la solicitud que se hizo en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para celebrar contratos y/o convenios por una cuantía no superior a



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

seiscientos millones (\$600.000.000), hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO No.1: En el evento que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia requiera celebrar un contrato y/o convenio por una cuantía superior a la establecida en el presente acuerdo, la Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia procederá a convocar reunión del Consejo Directivo de conformidad con el artículo décimo tercero del Acuerdo 0003 del 2011.

PARÁGRAFO No.2: La Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, deberá presentar al Consejo Directivo un informe mensual que contenga la relación de contratos y convenios suscritos hasta la cuantía autorizada.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los 14 días del mes de enero de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AYDE CORREA
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión


JOHN JAIRO DUQUE GARCÍA
Secretario Técnico

Proyectó: John Jairo Duque Garcia 
Revisó: - William Alfonso Garcia Torres

INGaceta

DEPARTAMENTAL





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
